



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 41 05 004 2020 00386

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por GUILLERMO LEÓN CASTRO RUIZ contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA, observa el Despacho que en auto del pasado 2 de septiembre de 2020, se exigieron unos requisitos a la parte demandante para que una vez subsanados se procediera a admitir la demanda, por lo que la parte estando dentro del término dispuesto para tal efecto allegó memorial con el que indica se allegan los documentos solicitados.

Sin embargo observa el despacho que se requirió a la parte demandante para que informara a través de que medios obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada y allegara las evidencias correspondientes. Al respecto informa la parte demandante que en la página de la demandada se informa como medio de notificación judicial el correo electrónico notificacionesjudiciales@comfama.com.co, sin embargo tanto la demanda como el memorial allegado fueron remitidos únicamente al correo vivianapadilla@comfama.com.co.

En virtud de lo anterior advierte el despacho que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de lo establecido el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En concordancia con lo anterior, se ordena rechazar la demanda y el archivo del expediente previa cancelación del registro respectivo; hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 123, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria